



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO
COLEGIADO SUPERIOR**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: *“...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”*
- QUE,** el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*
- Que,** el art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*
- QUE,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*
- QUE,** en concordancia con la norma suprema, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“[...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*
- QUE,** el artículo 169 ibídem en su literal e), dispone: *“son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”.*
- QUE,** del mismo modo, el artículo 197 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”.*
- QUE,** el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención. - La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”.*
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, que en su artículo 2 expresa: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley”; designándose además en funciones de Presidente de la Comisión y, por consiguiente, Rector de la Universidad de Guayaquil, al doctor Roberto Passailaigue Baquerizo.

QUE, mediante resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió “*Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación [...] el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]”.*

QUE, mediante resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, se resuelve: “*Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]”*

QUE, el artículo 2 de la Resolución ibídem, indica que: “*El plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.”*

QUE, el artículo 3 de la Resolución del Consejo de Educación Superior antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.

QUE, mediante resolución RPC-SO-07-No-094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior-CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: “*Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley”.

- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resuelve declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectaciones a los derechos a la salud y a la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria-Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. El estado de excepción registrará en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1019 de fecha 22 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta establecer como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinar que la zona especial de seguridad que requiere de regulaciones especiales estará conformada por los cantones de Guayaquil, Daule, Durán y Samborondón. En toda la zona especial de seguridad se realizará una gestión integral en el marco de la emergencia sanitaria y del estado de excepción, que permita mitigar los riesgos, precautelar la salud, proteger a la población, evitar el contagio del virus COVID-19 y recuperar las condiciones idóneas para la atención de la emergencia sanitaria.

QUE, con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el señor Ministro del Trabajo, Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, respecto a las *“Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”*, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mismo que decreta: (...) *“Art. 6 Respecto del desarrollo de la Jornada Laboral, se dispone lo siguiente: a) Se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizaran las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.”*, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020, en su artículo 1, se renueva por treinta (30) días más el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En dicho Decreto Ejecutivo se mantiene la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, tal como lo prescribe su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del decreto.

En los literales b) y c) del artículo 6 del mismo decreto ejecutivo, se determina las disposiciones vigentes respecto de la jornada laboral presencial y la utilización del teletrabajo.

Conforme el artículo 7 de este Decreto citado, se desactiva, dándose por concluida, la zona especial de seguridad que se había declarado para la Provincia del Guayas; y el artículo 9 dispone que las instituciones deben adecuar mediante resoluciones, sus funciones y servicios a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, precautelando la salud y el bienestar ciudadano frente a la pandemia.

QUE, a través del Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, el presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno, decretó un nuevo estado de excepción en todo el país en el marco de la pandemia por el COVID-19, por sesenta (60) días; mismo, que con fecha 14 de agosto de 2020 fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, e implica que se mantiene la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.

QUE, la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, ha señalado en el número 54 que: *“En relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, es importante recalcar que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las*



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria-Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean”.

Posteriormente, en el numeral 3 de la “Decisión”, la Corte Constitucional expresa: *“3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”.*

QUE, el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, por lo tanto se terminó la restricción a la libertad de tránsito, así como a la libertad de asociación, y medidas restrictivas dispuestas por el COE Nacional; se levantó la suspensión de la jornada presencial, se mantiene el sistema de semáforo, respetándose las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.

QUE, la Constitución de la Republica en su artículo 288 dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.*

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) expresa: *Art. 9.- “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.”*

QUE, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”.*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

QUE, el artículo 149 de la Ley ibídem, establece: *Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores".

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 150 preceptúa: *"Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo. "*

QUE, el artículo 152 del mismo cuerpo legal indica: *"En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo".



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria-Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

- QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior determina: *Art. 5.- “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. (...)”.*
- QUE,** el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior, expresa: *“Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”.*
- QUE,** el artículo 45 del Reglamento antes citado, contempla: *“El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”.*
- QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República.
- QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil estipula: *Art. 177.- “El personal académico de la Universidad de Guayaquil, estará sujeto al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fija las normas que rigen el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación, cesación y los que contemplen los reglamentos internos de la institución, dependiendo de su calidad de titular o no titular...”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

“...Se consideran profesores titulares a los profesionales que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad de Guayaquil a través de un concurso público de merecimientos y oposición, obteniendo el correspondiente nombramiento que los acredita como tales...”

QUE, el artículo 179 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece: *“El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Superior Universitario, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. Aprobada la solicitud para el concurso público de merecimientos y oposición, el Rector o Rectora de la Universidad de Guayaquil, realizará la convocatoria correspondiente.*

El concurso de merecimientos y oposición se efectuará en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Interno de la Universidad de Guayaquil”.

QUE, mediante la resolución No. R-CIFI-UG-SE41-214-28-09-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, resolvió aprobar en segundo debate el Reglamento para el VI Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Cargo de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil.

QUE, consta el memorando No. UG-PS-040-2020-M de fecha 30 de septiembre de 2020, suscrito por el Ab. Walter González Sola, Procurador Síndico, mediante el cual presenta informe respecto a 74 docentes a los cuales se les ha otorgado nombramiento provisional en cumplimiento de las siguientes sentencias constitucionales: 1) *Sentencia No. 226-18-SEP-CC de la Corte Constitucional*; 2) *Sentencia 09332-2019-16114*; y, *Sentencia 09332-2020-00466*.

QUE, consta el memorando No. UG-DF-EAAM-0092-2020, de fecha 02 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Edgar Aguirre Morocho, Director Financiero, dirigido a la Abg. Jenny Villegas Solís, Directora de Talento



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria-Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

Humano, mediante el cual indica: *“Una vez que la Jefatura de Presupuesto ha realizado el control previo de la documentación ingresada a esta Dirección; dado que el requerimiento se encuentra contemplado en la Programación Anual de Planificación (PAP 2020) de la Dirección de Talento Humano y en atención a lo solicitado mediante Memorandos No. UG-DTH.JVS-2020-0257-M y No. CIFI-UG-ACAD- 2020-0172-M, se procede en concordancia al Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador y al Art. 115 del COPLAFIP a otorgar la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. GP-035-2020 para la Convocatoria a Concurso de 317 puestos de Profesores Titulares Auxiliares para las 17 Unidades Académicas de la Universidad de Guayaquil”*

QUE, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales emitió la sentencia No. 9-20-IA/20, a través de la cual, acepta una acción pública de inconstitucionalidad planteada en contra del oficio circular No. MEF-VFG-2020-003-C, emitido por el Ministerio de Finanzas, y del artículo único numerales 1, 2, 3 y 5 de la Resolución RPC-SO-12-No.238-2020, emitida por el Consejo de Educación Superior, al considerar que dichos actos inobservan el principio de autonomía universitaria, el derecho a la educación en el nivel superior y las garantías de mejoramiento pedagógico y académico del personal docente de todos los niveles educativos establecidos en la Constitución. La sentencia en su parte resolutive expresa: *“(…) 2) Instar a las universidades y escuelas politécnicas públicas para que, en el contexto de la crisis económica que atraviesa el país, y en el ejercicio de la responsabilidad y solidaridad a la que están obligadas en el ejercicio de su autonomía, por mandato de la Constitución y la ley, mejoren inmediatamente la racionalización y optimización del gasto sin afectar la calidad de la educación superior. Ello deberá realizarse en coordinación con los organismos públicos competentes. Así mismo, la Corte recuerda que las universidades y escuelas politécnicas, según la Constitución, no están exentas de fiscalización respecto al uso que hagan de los recursos públicos y están obligadas a rendir cuentas. (...) 4) Disponer que todas las medidas económicas o académicas, adoptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Consejo de Educación Superior que impliquen cualquier forma de racionalización del gasto, optimización fiscal o reprogramación presupuestaria aplicable a las instituciones de educación superior públicas:*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

- a. *Deben considerar primariamente la autonomía universitaria, la calidad de la educación superior y las especificidades de las IES públicas expresadas en esta sentencia.*
 - b. *Deben realizarse de manera coordinada, participativa y de ser posible consensuada con los diversos actores del sistema de educación superior. En este sentido, quedan proscritas aquellas medidas que impidan, de manera unilateral e inconsulta, la contratación de profesores y la adquisición de ciertos bienes y servicios indispensables para el ejercicio del derecho a la educación en el nivel superior.*
 - c. *Deben observar el principio de progresividad, no transgredir la prohibición de regresividad y abstenerse de afectar los procesos sustantivos de la educación superior.*
 - d. *No deben anular las garantías de mejoramiento pedagógico y académico del personal de las IES públicas.*
- 5) Instar a las universidades y escuelas politécnicas públicas para que, dentro de un plazo razonable, integren la planta estable y profesional de docentes e investigadores que se requiera para una educación superior de calidad y eliminen formas precarias de trabajo docente.”**

QUE, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en los últimos 4 años ha efectuado dos procesos de evaluación externa, en los cuales se pudo evidenciar que, de acuerdo a los Modelos de Evaluación del estándar de titularidad del profesorado, la Universidad no alcanzó la valoración indicada, por lo cual se evidenció la necesidad de fortalecer la función sustantiva de docencia.

QUE, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de los acápites pertinentes para la evaluación, dentro del Estándar 2, eje Docencia contempla el Elemento Fundamental 2.1, que señala: *“La Institución selecciona a su profesorado en función del perfil requerido, en coherencia su oferta académica, tomando en cuenta su experiencia y formación enmarcada en la normativa del sistema de educación superior.”*; y, el Elemento Fundamental 2.3 que expresa: *“La Institución ejecuta procesos de titularización y promoción del profesorado conforme con la normativa.”*

QUE, dentro del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2016-2021 de la Universidad de Guayaquil, se plantearon acciones de mejora en el criterio



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria-Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

“Academia”, una de ellas propone alcanzar hasta el 2021 el 70% de titularidad de la planta docente con la finalidad de garantizar el desarrollo de las funciones sustantivas a largo plazo.

QUE, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, adoptó la resolución No. R-CIFI-UG-SE44-242-08-10-2020, misma que guarda relación con “(...) *APROBAR el informe de pertinencia académica del VI Concurso de Merecimiento y Oposición para Titulares Auxiliares I presentado por la Dra. Monserratt Bustamante Chán, Miembro Académico CIFI-UG, encargada del Vicerrectorado Académico, contenido en el memorando No. No. UG-CIFI-UG-AC-2020-0342-M (...) AUTORIZAR el inicio del VI Concurso de Merecimiento y Oposición para Profesores Titulares Auxiliares I, con el cronograma, calendario y bases del concurso presentados y aprobados (...)*”

QUE, de conformidad a la normativa vigente se procedió a efectuar la publicación de la Convocatoria al VI Concurso de Merecimiento y Oposición para Profesores Titulares Auxiliares 1 y al cierre de la etapa de postulación del VI Concurso de Merecimiento y Oposición al Cargo de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil que inició el jueves 15 de octubre de 2020 a las 00h00 y finalizó el martes 20 de octubre de 2020 a las 23:59:59, el Ing. Carlos Arturo Salazar Vera, Director de Gestión Tecnológica de la Información, informó los resultados del mismo: De 3009 postulantes registrados en el sistema de postulación, para las 317 plazas ofertadas por las facultades de la Universidad de Guayaquil, se generaron 7822 postulaciones.

QUE, debido al éxito de la convocatoria pública, por la confianza que generó el manejo transparente, legal y legítimo del VI Concurso de Merecimientos y Oposición, se presentó la necesidad de reformular el cronograma del mismo, dentro del marco estricto previsto en el artículo 48 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; así como, suspender los concursos en aquellos caso en los que se hace necesario integrar formal y debidamente las respectivas Comisiones de Evaluación, sobre todo en los casos en los que no se han podido obtener la participación de miembros externos a la Universidad de Guayaquil; en tal efecto, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

Superior Universitario, adoptó la resolución No. R-CIFI-UG-SE47-255-22-10-2020, de fecha 22 de octubre de 2020.

- QUE,** el señor Rodolfo Javier Salas Díaz, presentó Medida Cautelar No. 09208-2020-04261 contra la Universidad de Guayaquil en la persona del Rector Presidente de la CIFI Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, solicitando la suspensión del VI Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el cargo de profesor titular auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil, fundamentando su petición de suspensión en que se siente afectado al vulnerarse el derecho de participación consagrado en el artículo 61 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República, pues señala que el reglamento para el sexto concurso público de merecimiento y oposición para el cargo de profesor titular auxiliar de la Universidad de Guayaquil no fue debidamente socializado entre la comunidad universitaria ni ante la ciudadanía y el tiempo establecido en la convocatoria para la presentación de la documentación que acredite sus méritos académicos es apenas de cuatro días laborables lo que lo dejaría fuera del concurso por la cantidad de documentación requerida y que debe ser notariada conforme artículo 29 del reglamento lo cual en momentos actuales debido a la pandemia COVID 19 es complicado en virtud de la atención limitada y por turnos en línea que se debe solicitar en cada notaría.
- QUE,** con fecha 14 de octubre de 2020, la acción recae por sorteo reglamentario a conocimiento de la Ab. Carla Beron Palomeque, Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el número No. 09208-2020-04261.
- QUE,** con fecha 09 de noviembre de 2020, la Jueza Ab. Carla Beron Palomeque, resolvió aceptar la Medida Cautelar presentada en contra de la Universidad de Guayaquil.
- QUE,** con fecha 12 de noviembre de 2020 a las 12h09 la Jueza que conoce la causa emitió auto de aclaración, ampliación o reforma del emitido de fecha 09 de noviembre de 2020, por medio del cual resuelve solicitud del recurrente respecto de lapsus calami constante en el auto de fecha 09 de noviembre de 2020 en el cual consta por error IV Concurso en vez de VI Concurso y dispone lo siguiente: “... *En lo principal, ante el petitorio de aclaración planteado por el recurrente antes el lapsus calami deslizado en*



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria-Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

la parte resolutive de la sentencia, se aclara la sentencia en su parte resolutive donde se indica IV concurso siendo lo correcto "RESUELVE aceptar la Acción Constitucional de Medida Cautelar, presentada por RODOLFO JAVIER SALAS DÍAZ en calidad de legitimado activo en contra del Dr. ROBERTO PASSAILAIGUE BAQUERIZO, en su calidad de Rector y Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil y por ende se dispone la suspensión del VI Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el cargo de profesor titular Auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil, debiendo la entidad académica socializar con tiempo suficiente a la colectividad y ciudadanía en general sobre las bases del concurso a fin de que se garantice el derecho de participación de los/las posibles postulantes".- En mérito de lo petitionado ofíciase a la Defensoría del Pueblo y al Consejo de Educación Superior (CES) a fin de que se dé seguimiento al cumplimiento y ejecución de la sentencia dictada.- Ofíciase a la entidad accionada a fin de que en el término de cinco días informen a esta Autoridad sobre el cumplimiento de la dispuesto.- El actuario cumpla con notificar por medio de correos electrónicos y físicamente a la Universidad de Guayaquil con el auto de aclaración de la sentencia.- ..."

QUE, con memorando Nro. UG-PS-2020-1434-M, de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Procurador Síndico, Ab. Walter González Sola, presenta informe sobre resolución tomada dentro de la Medida Cautelar N. 09208-2020-04261 presentada por Salas Díaz Rodolfo Javier contra la Universidad de Guayaquil, del cual se desprende la siguiente recomendación: *"En virtud de haber sido notificados con el auto antes mencionado, que suspende el VI Concurso en el correo electrónico ugrector@ug.edu.ec en el día de hoy, sin perjuicio de que se oficie por parte del juzgado a esta entidad de educación superior sobre lo resuelto, recomiendo se ponga el contenido de este informe en conocimiento de la Comisión de Intervención y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario para que se pronuncie sobre la disposición emanada por la Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en funciones de Jueza Constitucional dentro de la Medida cautelar con número de causa No.- 09208-2020-04261, que dispone la suspensión del VI Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el cargo de profesor titular Auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil, debiendo la entidad académica socializar con tiempo suficiente a la colectividad y ciudadanía en general*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

sobre las bases del concurso a fin de que se garantice el derecho de participación de los/las posibles postulantes.

Debo indicar que el cumplimiento de lo resuelto por un juez constitucional dentro de una medida cautelar autónoma es obligatorio, y el incumplimiento de las medidas cautelares será sancionado de la misma manera que en los casos de incumplimiento de la sentencia en las garantías jurisdiccionales constitucionales, según lo dispone el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”

QUE, con fecha 12 de noviembre de 2020, se convocó a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones del Consejo Superior Universitario, a sesión extraordinaria para el jueves 12 de noviembre de 2020, a las 16h30, en la sala de sesiones del Rectorado, para tratar en el punto tres del orden del día: *“Análisis y resolución respecto al informe de la Procuraduría Síndica sobre resolución tomada dentro de la medida cautelar No. 09208-2020-04261 presentada por el señor Salas Díaz Rodolfo Javier, misma que dispone la suspensión del VI Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el cargo de profesor titular Auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil, debiendo la entidad académica socializar con tiempo suficiente a la colectividad y ciudadanía en general sobre las bases del concurso a fin de que se garantice el derecho de participación de los/las posibles postulantes (...)”*

QUE, verificado el listado de postulantes, se evidencia que el señor Salas Díaz Rodolfo Javier, ha presentado su documentación y se encuentra dentro del proceso del VI Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el cargo de profesor titular Auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil; la Dra. Monserratt Bustamante, Miembro Académico de la CIFI UG encargada del Vicerrectorado Académico, informa que el señor Salas Díaz Rodolfo Javier con número de identificación 091123742-8, consta con el número de postulación 4082, para la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Campo Amplio: Educación, Disciplina: Metodología de la Investigación 1 Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales, obteniendo el puntaje de 27 puntos lo que le permite de acuerdo al Reglamento del Concurso pasar a la Fase de Oposición.

QUE, con este hecho el actor Salas Díaz Rodolfo Javier demuestra que lo manifestado dentro de su denuncia es forjado; sin embargo, la Universidad



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria-Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

de Guayaquil se ve en la penosa obligación de suspender el proceso del VI Concurso de Merecimientos y Oposición para el cargo de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil, dejando constancia que con esta medida cautelar, se está perjudicando no a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, sino a todos los profesores que vienen laborando en la Universidad de Guayaquil por 4, 6, 8 o más años a través de la contratación ocasional; a los profesores que tienen nombramiento provisional mediante sentencia y que deben participar para acceder a la titularidad; a los estudiantes porque no cuentan con profesores titulares; y, a la academia misma.

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y de derecho aplicables:

RESUELVE

Artículo 1.- Advirtiendo que se perjudicarán 7.822 postulaciones, alrededor de 74.000 estudiantes que fluctúan dentro de la Universidad de Guayaquil, a todos los profesores que vienen laborando con contrato ocasional o nombramiento provisional y a los miembros de la colectividad y comunidad universitaria que han aplicado a alguna plaza dentro del VI Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el cargo de profesor titular Auxiliar 1, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, bajo protesta **ACOGE** la disposición judicial dentro de la medida cautelar No.- 09208-2020-04261, emanada por la Ab. Carla Beron Palomeque, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, en consecuencia, se **DISPONE** la suspensión del VI Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el cargo de profesor titular Auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 2.- DISPONER a la Procuraduría Síndica oficie a la Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el contenido de la presente resolución con la cual se da cumplimiento a lo dispuesto dentro



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

de la causa No.- 09208-2020-04261 seguida por el señor Salas Díaz Rodolfo Javier.

Artículo 3.- DISPONER que el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, notifique la presente resolución, a los postulantes del VI Concurso de Méritos y Oposición para Profesor Auxiliar Titular 1, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, al Vicerrectorado Académico, Gerencia Administrativa, Dirección de Talento Humano y Unidades Académicas para los fines de Ley pertinentes.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, a la Dirección de Gestión Tecnológica y Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información para la respectiva publicación la página web institucional y medios de comunicación oficiales de la Universidad de Guayaquil.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ph. D. Roberto Passailaigue Baquerizo
Rector Presidente CIFI UG

Ph. D. Monserratt Bustamante Chán
Miembro Académico CIFI-UG

Ph. D. Ingrid Estrella Tutiven
Miembro Investigación CIFI-UG



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria-Universidad de Guayaquil,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE52-298-12-11-2020

Ing. Raúl Colmont Vélez, Mgs
Miembro Administrativo CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
Secretaria General